

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, cauz Pignatelli, 87.

Los pagos podrán hacerse remitiendo al importe por giro postal u otro medio.

Los pagos se verificarán en lo Depositario de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños, financios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a crédito abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Estación del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

##### ORDEN

Reproduciendo rectificados diversos artículos de la Orden de 26 de junio de 1942 por la que se aprobaba el régimen de producción y venta del cemento.

Habiéndose observado que la redacción de los artículos 24, 25 y 26 de la Orden de 26 de junio de 1942, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 28 del mismo mes, por la que se aprobaba el régimen de producción y venta del cemento, puede dar lugar a errores de interpretación, se reproducen a continuación dichos artículos, debidamente rectificados:

Artículo 24. A todo consumidor de cemento que adquiera este producto de cualquier almacenista de materiales para la construcción, matriculado como tal, o que legalmente pueda venderlo, y a todo suministro de cemento que se ordene efectuar a cualquier almacenista por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, se aplicará el siguiente precio.

a) Para los suministros regulares mediante contratos anuales en cantidad superior a 50 toneladas mensuales, se cargará un 5 por 100 sobre el precio de venta en fábrica. Se cargarán, asimismo, en factura, los impuestos y envases, así como los gastos de transportes de fábrica a los almacenes. Estos gastos de transporte serán aprobados provisionalmente por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las cuales remitirán a la Comisaría General dicha aprobación provisional e informe sobre la misma para su aprobación definitiva.

b) Para los suministros de cemento en cantidad mensual menor de 50 toneladas se cargará un 15 por 100 sobre el precio de venta en fábrica. Se cargarán

en la factura los impuestos y envases, así como los gastos de transportes, acreditados como en el caso anterior.

Art. 25. A todo consumidor de cemento que disponga de un pedido oficial, concedido por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, que desee recibir el cemento en cualquier almacén propiedad de la fábrica que deba efectuar el suministro de cemento que ampara dicho pedido oficial, se le aplicará el siguiente precio:

a) Para todo pedido oficial cuyo ritmo mensual de suministro ordenado sea de 50 toneladas, como mínimo, o pedido oficial en cantidad fija mayor a 50 toneladas, se cargará en factura un 5 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, aunque el número de toneladas suministradas por la fábrica sea menor de 50 toneladas mensuales. Se cargarán en factura los impuestos y envases, así como los gastos de transportes de fábrica a los almacenes acreditados, según se dispone en el artículo 24.

b) Para todo pedido oficial de cantidad menor de 50 toneladas fijas o con ritmo mensual menor a dicha cantidad, se cargará en factura un 15 por 100 sobre el precio de venta en fábrica. Los impuestos y envases así como los gastos de transporte acreditados se cargarán en factura, como en el caso anterior.

Autorizados los fabricantes a vender como almacenistas, no se considerarán, para estos efectos, como almacenes los locales de las fábricas ni el centro urbano en que radiquen, si bien pueden estar situados en el mismo término municipal.

Art 26. A todo almacenista de materiales para la construcción que disponga de un cupo mensual de cemento concedido por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento y que desee recibir el cemento de cualquier almacén de la fábrica que deba suministrarlo, se le cargará en factura el 5 por 100 sobre

precio de venta en fábrica, según se dispone en el artículo 24, cualquiera que sea el número de toneladas de cemento que se le suministre durante el mes desde los almacenes de la fábrica. Asimismo se le cargará los impuestos y envases y los gastos de transporte acreditados.

Este 5 por 100 que se carga al almacenista de materiales para la construcción no se podrá incluir como gasto en el precio de venta de cemento que efectúe el almacenista que voluntariamente quiso abastecerse desde los almacenes de la fábrica.

Madrid, 22 de septiembre de 1942.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 268  
fecha 25 de septiembre de 1942).

## Ministerio de Educación Nacional

### ORDEN

*Rectificando la regla segunda de la Orden sobre dietas al personal auxiliar de los Tribunales de oposiciones a cátedras*

Observando error en la transcripción de la Orden que se cita, se reproduce de acuerdo con el original.

Ilmos. Sres: La modificación que en el régimen de dietas y viáticos introdujo el Reglamento de 18 de junio de 1942 no alcanzó al personal auxiliar de los Tribunales de oposición a cátedras, cuyas retribuciones fijó la Orden de 19 de enero de 1911, y que resultan minúsculas y desproporcionadas en relación con los servicios que prestan, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que la regla segunda de dicha Orden esté redactada en la forma siguiente:

«El personal auxiliar de los Tribunales de oposiciones a cátedras debe ser nombrado por el Presidente del Tribunal y percibirá la gratificación de 10 pesetas el escribiente y 5 el mozo, con cargo al crédito presupuestado o a lo recaudado por derechos de examen.

Estas gratificaciones se percibirán por sesión».

Lo digo VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1.º de septiembre de 1942.—Ibáñez Martín.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Superior y Media.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 268,  
de fecha 25 de septiembre de 1942).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 3.882

#### Circulares

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna, del término municipal de Abanto, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de mayo de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 22 de septiembre de 1942.

El Gobernador civil  
Francisco Sáenz de Tejada

\*\*\*

Núm. 3.883

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Orera de Calatayud, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Orera de Calatayud, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta «La Solana de Santa Ana», y zona de inmunización una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en los arts. 10, 234 a 240, ambos inclusive.  
Zaragoza, 25 de septiembre de 1942.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

\*\*\*

Núm. 3.884

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado del término municipal de Bubierca, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de junio del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 26 de septiembre de 1942.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

\*\*\*

Núm. 3.885

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado del término municipal de Alhama de Aragón, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de enero del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 26 de septiembre de 1942.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada.

\*\*\*

Núm. 3.886

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de La Puebla de Albortón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas de «El Plano» y «Valsorro», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las expresadas partidas, y zona de inmunización las zonas infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo 35 del citado Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1942.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

\*\*\*

Núm. 3.887

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Romanos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Romanos, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta el casco de población, y zona de inmunización la zona infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de animales enfermos, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los arts. 10, 202, 203, 204, 205 y 206.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1942.

*El Gobernador civil,*

**Francisco Sáenz de Tejada.**

\*\*\*

Núm. 3.888

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Badules, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Badules, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta el casco de población, y zona de inmunización la zona infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de animales enfermos, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los arts. 10, 202, 203, 204, 205 y 206.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1942.

*El Gobernador civil,*

**Francisco Sáenz de Tejada.**

\*\*\*

Núm. 3.889

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Monreal de Ariza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «El Coto», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infecta, como zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa, y como zona infecta la citada partida.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: las señaladas en los artículos 10, 234, 235 y 237 del Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1942.

*El Gobernador civil,*

**Francisco Sáenz de Tejada.**

## SECCION SEXTA

Debiendo proceder los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos que a continuación se relacionan, de conformidad con la Ley de 26 de septiembre de 1941, Ordenes de 20 de octubre siguiente y 13 de marzo del año actual y circular

número 3.088 (inserta esta última en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 29 de julio próximo pasado), a la formación del nuevo catastro de la riqueza rústica de los respectivos términos municipales, por medio del presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento, por sí o sus representantes legales, declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean; advirtiéndole que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza con arreglo a los datos obrantes en el archivo del Ayuntamiento, quedando obligado el interesado a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación alguna.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que, mediante su pago, se proporcionarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

- 3.856.—Talamantes
- 3.864.—Maleján
- 3.865.—Trasmoz
- 3.866.—Añón de Moncayo
- 3.867.—Murillo de Gállego

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Apéndice al amillaramiento*

- 3.874.—Jaulín. (1943)

*Apéndice de rústica*

- 3.873.—Cariñena. (1943)

*Expedientes de habilitación de créditos*

- 3.869.—Cetina

*Expedientes de suplementos de crédito*

- 3.869.—Cetina.

*Matrícula industrial*

- 3.850.—La Puebla de Alfindén. (1943)
- 3.873.—Cariñena. (1943)

*Ordenanzas de exacciones.*

- 3.873.—Cariñena. (1943)

*Padrón de urbana*

- 3.873.—Cariñena. (1943)

*Padrón de vehículos con motor mecánico.*

- 3.847.—Daroca. (1943)
- 3.848.—Gallur. (1943)
- 3.849.—Utebo. (1943)
- 3.850.—La Puebla de Alfindén. (1943)
- 3.868.—Torrelapaja. (1943)
- 3.869.—Cetina. (1943)
- 3.873.—Cariñena. (1943)

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario*

- 3.850.—La Puebla de Alfindén. (1943)
- 3.857.—Malón. (1943)
- 3.872.—Los Fayos. (1943)
- 3.873.—Cariñena. (1943)

*Reparto del canon sobre labor y siembra*

- 3.871.—La Puebla de Alfindén. (1940, 41 y 42)

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.896

## Audiencia Provincial de Zaragoza.

## Cédula de citación

Por la presente cédula se cita a Rosario Martínez Pérez, cuyo actual paradero se ignora, y que tuvo su domicilio últimamente en esta capital (calle de Inglaterra, núm. 11), a fin de que el día 26 de octubre próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia Provincial al objeto de declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado núm. 2 de esta capital con el núm. 257 de 1941, por el delito de corrupción de menores, contra Teresa Martí Pons.

Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Oficial de Sala, Pedro Martín.

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazo, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.876

TURRA SERRA (Pedro), natural y vecino de Saltz (Gerona), de 37 años, hijo de Juan y de Dolores, soltero, peón, que se evadió del campamento penitenciario de Belchite, donde estaba cumpliendo condena de quince años de reclusión temporal, el día 10 de junio de 1941, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Belchite, con el fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, a los efectos del sumario núm. 15-1941, que por el delito de quebrantamiento de condena se instruye contra el mismo.

## Juzgados militares

Núm. 3.860

## 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

PEREZ AZNAR (Agustín), de 22 años de edad, hijo de Miguel y de Juana, natural de esta ciudad y perteneciente al reemplazo de 1942, ignorándose sus demás circunstancias, así como su actual paradero y residencia, contra el cual se instruye el expediente número 1.205-42 por falta de concentración a filas, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente D. Miguel García Laencina, Juez instructor del mencionado expediente, con despacho oficial en el Cuartel que ocupa el Regimiento Mixto de Ingenieros núm 5 (plaza del Portillo), con objeto de ser oído y responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Zaragoza, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Juez instructor, Miguel García Laencina.—El Secretario, Francisco Albés Serra.

Núm. 3.875

## 4.ª REGION MILITAR.—TARRAGONA

ROMERO CANO (Manuel), hijo de Sebastián y de Juana, de estado soltero, natural de Cádiz y vecino de Zaragoza, que tuvo su domicilio en la calle del Generalísimo Franco, núms. 22 y 24, de 25 años de edad, de profesión dependiente, comparecerá en el término de quince días en el Juzgado Militar de plaza (Tarragona), calle de San Francisco (antiguo Gobierno Civil). Caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar. El señor Juez interesa de todos los Agentes de la Autoridad para que cuantas personas sepan sobre el actual paradero del mencionado comparezcan ante este Juzgado durante el plazo de referencia y se requiere que procuren la detención de dicho individuo.

Tarragona, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor, Juan Antolín Riera.

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.878

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad (sito en Predicadores, 56), en sumario que se instruye con el número 359 de 1942, sobre asesinato, se cita por medio de la presente a Ramón Valet Belda, de 19 años de edad, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración en el repetido sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: Por habilitación, Mariano Torrijos.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.881

## Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, teniendo en cuenta lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 164 del Código de Comercio y en el artículo 171 del mismo Cuerpo legal, ha acordado requerir a los tenedores de los extractos de inscripción de las acciones números 2.032 al 2.031, ambos inclusive, para que comparezcan en las Oficinas de la Sociedad en Zaragoza (calle de Don Alfonso I, 13 y 15), en un plazo de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio, para hacer efectivos los dividendos pasivos pendientes de pago y que son los acordados con fechas de 1.º de agosto, 1.º de septiembre y 1.º de diciembre de 1931, y sus intereses legales; con la advertencia que si no compareciesen y siendo imposible toda reclamación personal por desconocerse quienes puedan ser los actuales tenedores de los expresados extractos de inscripción, se procederá a la anulación de los títulos correspondientes a las acciones por los que se hubiesen dejado de satisfacer los dividendos exigidos a la expedición de títulos duplicados de las mismas acciones, para enajenarlos a cuenta y cargo de los tenedores morosos de los anulados.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración.